oletin ser Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Roletín que corresponden al distrito, dispondrin que se fije un ejemplar en al aitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número signiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Beterines coleccionados prilenadamente para su encuadernación. que debera veridense cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MICROCLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, à cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al mão, à los particulares, negadas al solicitar la soccipición. Los pegos de terra de la capital se harán por libranza del Giro mutto, dandidindose solo sollos en las auscripciosos de trimestre, y únicamente por la frarchia de peseta que resulta. Las suscripciones atrasades se cobran con aumente proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio à la secaja asserta en crecular de la Comisión provincial, publicada on las números de sus Bonavia de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jugados municipales, sin distanción, diez pesetas al año.

Números sueltos veintionos céntimos de peseta.

EDVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; seimismo cualquier anuecio concerniente al servicio nacional que dinano de las roismas; lo de interés particular previo el pago addantado de veinte centimos de pesata por cata lines de insercion.

Los anuncios à que hace referencia la circular de la Comisión provincial; fecha 14 de l'riciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la liptuteción de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular la sido publicada en los Bolatiers de Coriolales de 20 y 22 de Diciembre ya cirado, se abonarán con arreglo à la terifa que en mençionados Bolatienes se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Conselo de Ministros

SS. MM. el REv Don Alfonso XIII y la Rema Dona Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asiurias e Infante Don Jaime, continuan sin novedad en su importante sa-

De igual ben fi lo disfrutan las decoás personas de la Augusta Real Fami-

(Gaceta del día 12 de Enero de 1909)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR.

Para der el más execto compli-miento é lo dispuesto en el Real de creto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden-circular de Gobernación fecha 18 de Abril del mismo são, en que se fijo la duracion de los presupacetos provinciales y municipales en un año, quadando suprimido el periodo de ampliación y los presupuestos adicionales, recuerdo a todos los Ayuntamientos la chiigoción en que están de remitir á aste Gobiergo, en los quiace primeros dien del mes cotriente, relaciones numinales certi ficades de acteadores y daudores que resultaron al cerrar en 31 de Diciambre ústimo el presupuesto de 1908, de las cueles unirán copias à los respectivos presupuestos ordinatica que fueron autorizades para el são actual, à fiu de que tengac el mismo valor y eficacia que les de-más consignaciones del refaildo pre aupuceto: teniendo entendido no les

exime de esa obligación el que esas elaciones tergen que ecr orgati-vas, por efecto de co resultar saldo elguno deudor é creedor.

Lo que pongo en conocimiento de los Sree. Alceides y Becreterios. Contadores para su mos execto complimiento.

Leon 9 de Epero de 1909.

El Gobernador interino, Gabriel Moyuno

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

En virtud de la precentuado en el Real decreto de 25 de Ostubre untimo y Rasi crden de 29 del mismo mee, la Junta de mi Presidencia Ilema la atención de los señoras Representantes de las fandaciones de Baneficencia particular, estén ó no ubligadas à la presentación de cuso tas, á fin de que daudo el mas execto complimiento a les mescionadas disposiciones, no sufrau los perjui cion que les ocamountien le jutetropción en el cobro de los intereses de laminos y demás velores que constituyan el capital de cade las titución.

Esta Junta cor lis que los señores Representantes obligados al rendimiento de cuentas, presentaran las enyas respectives antes de finalizar el mes de Febrero pióx mo, debidamente just ficadas y con sujectón á los modelos números 2, 5, 8, 7 y 8 que dispone el art. 105 de la vigante Instrucción general de 14 de Marzo de 1899, evilando de este modo incurrir en la penalidad determinada en el 111 de la misma Instrucción.

Para councimiento de esta Junta, y à fin de poder informar à la Supe-tiorided, todos les se fines Represeutantes de las fundaciones de Ber.efi cencie particular, comunicaran à esta Presidencia, der tro del presente mes, la forms en que hubieres cumplido el art. 3.º del citado Roat decreto.

León 12 de Ecero do 1909. Rt Gobarnador-Presidento interino.

Gabriel Moyano.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN-

Ulases pasivas del Megisterio de Instrucción primaria

La Junta Cantrol de Detechos pasivos del Megisterio de Instrucción primeris, en sesión de 10 de Octu-bre de 1907, cordó publicar en la Guesta de Medrid la siguiente

cCircular

Esta Junta Central do mi Presidencia, en cesión celebrada el día 10 de Octubre indicado, en su deseo de regularizar todos los servicios relaconsudor con los fandos de Derechos pasivos del Magiaterio de primera enseñanza, y de prevenitios de posibles contingencies, acordo:

Que les Juntes provinciales compaiquen à esta Central las cantidades que en concepto de flauza fueron depositadas al per nombrados les actueles hobilitades de Clices pasivas del Magisterio primario, forma en que se hizo el deposito, clare de valures que la constituyan, y la contidad que cada no o tiene depositada actualmento para resolver à su gestion, participando a esta Junta todes les alteraciones que en lo sucesivo sufcan las flanzas, y justificando las ceusas à que obedex.

2. Que durente el mes de Eusro de cada uño, los jubilados y pensionistas estarán obligados à prosen torse al Presidento de la Junta local del pueblo donde tangan lijada su residencia, ó al de la provincial, en las Capitales de provincia, con objeto de quo poedan aquellas antoridodes certificat ante la Junta provinciai à que pertenezcan la existencia de los participes en el disfrata del Montepio.

Los Presidentes de las Jantas locales de Primera Enseñanza, remitiran al de la provincial de lostrucción pública, antes del dia 15 de Feproximo venidero, relacion firmada y sellada de todos los indi-

viduos que en les hayan presentado a pasur la revista porconst.

En vista de estas relaciones parciales formera la Junta de lostracinion publica una gereral de la picvincia, le cual, achiarmente sutorizudo per el Secretario y el Oficial de Contabilidad, y visada por el Presidente, entregara al Habilitado de Cleses pesivas, al mismo tiemoo que las nóminas, con la difigencia de epógnesse y el libramiento de la cantided correspondiente.

Los Habilitados de Clases pasivas no deberen prgar cantided a'guna à individuo que no figure en la relación general; quedando, si lo hi-cieren, obligados personalmente à reintegrer todas les cantidudes que paguen à les individues cuyes nom bies no se hallen en dicha relación.

Lue Juntes provinciales rcompanarao a la cuente del primer trimes tre de cada suo, las comunicaciones parciales de los Presidentes de las Juntus locules que servieron a la provinciel pain formar le general de revisto de presencia, y uniran adeores e las comines pagedas in reina, Isranag zóic

Lo que en cumplimiento del citado scuerdo de la Superioridad comunico à todos los judilados y pen-cionistas pere que lleven à efecto lo ordenado en el rúm. 2.º de esta circular; y a los Sres, Alcalde, "Presidentes de las Juntas Meales de Instrucción públice, cumpien con la magor sotividad el servicio que se interesa, dentro del plazo semalado en el parteto 1.º del número antes indicedo, à fin de eviter perjuicios de consideración, tanto é la Junta como a los interesados; pues esi también lo interesa esta provincial de mi Preeidencie en sesión celebrada es 5 de Noviembre de 1907.

León 4 de Epero de 1909.

El Oubergador-Presidente intecluo, Gabriel Moyano.

El Becretario. Miguel Beave.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LEÓN

PROVISIÓN DE INTERINIDADES

RELACION general de aspirantes que solicitaren las 8 Escuelas vacantes anunciadas en el Bolerín Oricial del día 19 de Octubre, y nombramientos hechos por la Junta provincial an sesión de 28 del citado mes.

			_	_	_		
Número de orden	Nombres de los aspirantes	Titulos	Servicios		ios	Escuelas adjudicadas	
1	Matias Rojo Fernández	Depósito	 	إي	a.e	Valmertino	
	Fermina Valladares	elementa! Titulo id	5 >	3	""	San Bartolomé	
	Avelina Aionso Barrio		,	,		Callejo	
- 01	Daniel Pisabarro	11 14	ار ا	١,	-,1		
	Albina Herrera y Collado		,	8		Pelecics del Si	
	Maria del Carmen Solis			ارً"		Alejico	
	adolf) Diaz González	Id. id.	,	×		Colie	
	Tecla Cuervo Arango	14 64	[]	٦,	٠,	Villalebria	
	Cesareo Gregorio Marcoa		اءًا	-(1		+ 1110:CO134	
	Lorer zo Rodriguez Alvarez		[]		آھ		
10	Agustina Ordonez Sierra	11.1 1d	1.1	-31	ã		
10	Autelia Celada Otero	ld id	.				
	Aurora García Mello			5			
	Flora darcia			ارّ			
15	Ciriaco Fernández	Id id		اء			
10	Antolino Martinez	Ita id	3	<i>"</i> ا	*		
. 10	Meria Angeles Velesco	14 14		ادا	~		
	Baldomero Bécares		3				
	Balbino Garcia Riva			D	7	11 1 1	
20	Cesar Cifuentes	la id	1 1				
.:. <u>21</u>	Eduvigis Prieto	44. 14					
02	Agustin Escudero	11. 34		;	[
			,	,	"		
29	Filomena Garcia	ld id	"	1	,	Robert Service	
20	Modesta Falcon	Id id		,	١,		
20	Itens Gorzález	14. 14.		,		'	
. 27	Margarita Mercos	Id id	l ~	,	١.		
	Obdulia Marcos		_		•		
	Meximine Freile						
	Douatila Mata	IJ. id		,	۱.		
3,	Aurea Lopez.		1.5		۱ 🖫		
99	Maria Diez Gonzalez	Id 11		*		Marie Carlos	
	Felipe Aivarez		J.	7	Lí		
() () ()	Cipo in the control of the control o	eo id	1	7	28		
25	Guillermo Rodriguez	1 y 2. id.	15.	1.	,	2 m 65 55 1	
	The state of the s	idem		17	١,		
3 36	Claudio Gonzélez	1. y 2. id.			1	100	
10 July 10	Claudi donzelezi	idem		×			
2"	Timotec Comez	i.or cursoid		"	,	l	
96	Bernardo Fuertes	Certificad		10.5	1.		
			ıl'a	4	8		
30	Estanialao Correl	Id Zid	jä		ίď		
.41	Angel Fernandez	ide in	Ιĭ		iŝ		
. =	Alexandrate a communicação de para a a como como como como como como como		٠. •		1.0	T	

Leon 4 de Buero de 19an - Et Gobernador-Presidente-interino, Gabriel Movano. - El Secretario Miguel Bravo.

DON GABRIEL MOYANO,

GORERNADOR CIVIL INTERINO DE LA PROVINCIA.

Hego saber: Que presentada este Grbierno por D. Jord de Echavarria y Lavie, vecino de Ampuero (Santanner) una metabole, scompanada del opostono provecto, solici tando la adocesión de 1,800 litros de ague per segundo, derivedos del río Carer, eo té miso de Posseda de Valdeòn, por mesto de una presa construída 34 metres guas obajo del puente de Cordinors, con destino à la produción de energia eléctrica. he acordedo sefielar un piezo de treit ta dies para admitir les rech-maciones de la que so creen perjudicados; advictioneo que el provecto se haba de mombesto en la Jifetura de Obraz públicea de esta pravit -

cia. León 9 de Enerc de 1909.

Gubriel Moyano.

H go siber: Que presentada co este Gubierno por D. Melchor Ternelo verino de Negar-jus, una instancia acompañada del opertuno pro-Accompaniana del obsession de l'ecompaniana del obsession tiempo, derivades del rio Eria, en férmit o de Tenchas, con destino al mi vimiento de un molipo harinero de su propiedad, he acordado señaler un pli zo de treinta dias para admeir las reclamaciones de los que se cresu perjudicados; advirticado qua el proyecto se halle de moni-fie to en la Jefatura de Obras pu bicas de esta previncia. León 9 de Enoto de 1909.

Gabriel Moyano.

Hago saber: Que presentada en la Jefitura de Ohris públicas, por don Juan Sanchez Reyero, vecino de Vilincidayo, Presidente-Gerente de la Sociedad Mutus de Crédito Agricola de Labradores del Esla, Sindicato de los Comques, una instancia acom-

pañada del aportuno prayecta, solicitetico autorización pera variar di che presa y trazado cel conce sc-tuel, deriveda del rio Esis, en el Ayuctumiento de Gradefes, empla zandols en término de Carbajal, al artio decomicaco «La Cañeca y Mapantiales, > con cuyas aguas riegan patte de los lérmices de Gradef.s, Villanof:r y Villanof.s, ael como que se la fije la cantidad de agua é que siempre ha tendo deracho, é imponga las servidumbres de estribo de presa y paso de agua sobre las finosa á que afecta dicha va-riación, he scordado señalar un plazo de treinta dies pare admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados; advirtiendo que el pro-yecto se halla de manificato en la Je fectura de febras públicas de esta provincia.

Leór. 9 de Enero de 1909

Gabriel Moyano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RBAL CROBN

limo: Sr : En cumptimiento de lo dispuesto en el ert. 4.º de la ley de 27 de Febrero del são 1908;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien dispense que se sourcie la provisión, por concurso, de las pla-zes vacantes de aspirantes à Tenentes del Cuerpo de Seguridad, les cuales, con erregio à lo dispuesto en la citros ley, figuração en rels-ción, con derecho e ocuper las vacantes de dicha clase que se pro-duzenn en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I para su conceimiento y tie tos. Dice guarde a V. I. muches dies Madrid 10 de Epero de 1899 — Ciente Sr. Subsecretario de este M. 1-terio.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la kest orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anut cia la provi-sico, yor concurso, de las 13 plazas vecautes de sapirantes à Tenjeutes del Cuerro de Seguridad, los cueles figuraran en rejeción sin haber el-guno, siu obligación de prestar ser-victo un derecho a usar un forme del Cuerpe, pero con derecho a ocu par les vocautes que de dicha cluse se produzcan.

Para ser admitido al concurso, se requiere sor Toniento do la Guardia civil en activo o retirado, y no exceder de cincurata seis años, o ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cio

cuents y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gotterno civil de Madrid, dentro del plezo improrrogable de treinta dies naturales, contados desde el de la publicación de este un ocio en la Gaceta de Madrid, y a las instancias debera accorpanarse cartificación, expedida por el Ministerio de la Guerea, de les bojos de servicios de los interessons, sin que senn edmitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sofrido corrección.

Diches instancias, con los infor-mes que se estimon necesarios, setan sometidos al exemeu de la Junta à que se refiere el art. 6.º de la ley de 17 de Febrero de 1908, y cuya Junta fi rmara, sin apelecion, la propuesta de los que hayan de noupar las vicantes de Aspirantes que se apunctar.

Los Tenientes retirados de la Guar-

die Civil ecompañarán también cortificación negativa de antecedentes pensies, y debersa someterse à re-conocimiento fisico, dentro de los quince diss signientes al de la terminación del plazo para presentar solicitades.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, le cuel haran enmplir les Goberns dores civiles al dia signiente de recibir le Gaceta en que se inserte; debiendo envier á este Subsecretaris un ejempar del Boletin el mismo dia en que sparezca Madrid 10 de Enero de 1909.—Et

Subsecretario, C. del Moral de Cala-

(Gaceta del día 11 de Enero de 1909)

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Subsutes

A les doce y doce y media del dia 14 del proximo mes de Pebrero, tendién lugat en la casa coneistorial del-Ayuntamiento de Quintata y Congoeto, las subistis de 8 y 22 respectivamente, procedentes de cortas frauntientes efectuedas en el monte «E: Pinni», perteneciente al pueblo de Torneros de Jamaz.

Las expresedus maderas se hallan depositadas en poder dei Presidente de la Junta administrativa de Quintanilla de Florez y dei primer Vocal de la de Torneros de Jamuz, y los tipos de tesección, respectivos, son de 6'03 y 10 pesetes.

Las condiciones que han de regir son las contenidas en la adición al Botstin Opicial de la provincia del dia 25 de Sept en bre último.

León 5 de Enero de 1909.—El lageniero Jefo, Juré Prieto. 🗀 😘 👵

AUDIENCIA TERRITORIAL DB VALLADOLID

Secretaria de gobierno

Le Sala de gobierno ha acordado los signientes nombramientos de Justica municipal:

En el partido de Valencia de Don Juan Juez suplente de Ardon, D. Salvador Garcia Mignéraz.

Juez municipal de Villefrança del Bierzo, D. Dario Lugo Pérez

Lo que se anuncia à les efectos de la regin 8, del art 5, de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 5 de Ecero de 1909. P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Se hallen vacautes los signientes. cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arregio al ar-ticulo 7,º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de La Bañeza

Fiscal supjente del mismo. Juez suplente de Sato de la Vega.

Los que aspiren a cilos, prosentaran en este becretarle-son instanciss, so el papel sellado correspondieute, con los comprobatites de méritus y servicios, en el término de

cación de este anuncio en el Boar-TÍN OFICIAL.
Valladolid 5 de Esero de 1909.-P. A. de in S. de G : El Secretario de gobierno, Engenio Benito Pardo.

quince dies, à conter desde la publi-

ng dige

1000

23

Don Aguetia Afonso Crisdo, Recaudador eccargado de la cobranza de contribuciones de los Ayuntomientos de Santiago Millas, Luyego, Lucilla, Santa Celou ba de Someza, Castrillo de los Polvazares y Villachispo, en el pertido de Astorga.

Hago saber: Que en los expad en tes que se instruyen por débitos à la Hacienda, comprendidos desde 1905 al tercer trimestre de 1908 inclusive, se

disto, con feche 30 de Ostobre último, la siguiente

Providencia. —De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, se declaran incursos en el apremio de segundo graco, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total descubierto á los contribuyentes morosos que se designan à continusción:

Número	NOMBRES Y A PELLIDOS	AYUNTAMIENTOS	Importe de los recibes Pesetas Cts.		TOTALES Pesetas Cts.	Clase de contribución	
695 751 718 726 735 70 21 73 884 822 849 762 226 24 217 216	Agustine Alvarez (H)	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Luyego Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Lucillo Santa Colomba Idem.	21 38 8 91 24 24 21 64 21 64 38 76 4 1 86 21 87 20 20 38 20 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	4 30 3 15 1 30 3 65 4 75 1 90 4 50 5 80 3 70 3 20 3 20 5 4 75 4 20 6 20 5 40 2 20	24 58 10 21 26 37 14 74 44 56 4 74 44 56 4 78 28 09 28 12 37 69 31 84 62 43 97 45 41 68	Territorial Idem Idem y urbana Territorial Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	

Siendo descouccido el paradero y demás circunstancias de los contribuyentes relacionados y sus representantes, se notifica la providencia por inserción en el Belstin Oricial, según lo dispone el est. 142 de la lastrucción vigente, para que en el término de veinticustro horas puedan satisfacar sua debitos; advirtiendo es que, de co verificario, se procederá enseguida al embargo de todos sus bisces, censisendo al efecto las fineas que han de ser objeto de en ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del amburgo.

Astorga 29 de Di sembre de 1908, - Agustín Albaso. - Pascual de Juan Florez.

Real Escuela Oficial de Avicultura . DE ARENYS DE MAR (BARCELONA)

Convocatoria

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicuitura establecida en la villa de Aren es de Mat (Barcelona.) hace público que el curso de Galinocultura é Industrias anexas, correspondiente al año de 1909, co menzara el día 1.º de Abril proximo, pudiendo coccurrir al mismo los alumnos da ambos sexos y mayores de 16 suos que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la ter-minación del corso, y previo exa men, recibirán un diploma oficial de Avicultor, screditativo de ade conocimientos y aptitudes.
Para más informes, los interesados

puaden dirigir e al Sr. Sacretario de la Real E-cuel: Oficial de Avicultura, Arcoys de Mor (Burcelons.).

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Villasabariego

Pera oir recismaciones quedan expuestos al público por ocho y diez dias, respectivamente, el reparto de consames y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente año, en la Secretaria del mismo.

Villagabariego 3 de Enero de 1909 -El Alcaide, Baldomero Sánchez.

Alcaldia constitucional de Brazuelo

Incluides en el alistamiento del ouo actual, como netaceles de este Musicipio, lus mozas Manuel Lopez Moreda y Victor Nuevo Garcia, bijo

natural, el primero, de Rafaela, y legitimo el regundo de Mauuel y Teresa, é ignorándose su paradero por más de 10 sãos, se les cita para que comparez no al acto de la rectifica. ción y cierre de listas: en la inteligencia que de no verificarlo, serán excluidos, parándoles en este caso los perjuicios à que hublere lugar. Brezuelo 31 de Diciembre 1908.

Alcaldia constitucional de Villaquilamore

El Alcalde, Leandro Blanco.

Sa halla expuesto al público por término de ocho dissi en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repar timiento de consumos para el próximo são de 1909, para oir las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues transcur:ido el piazo no serún etendidas.

Villaquilambre 31 de Diciembre 1908.-El Alcalde, Francisco Ordonez.

Alcaldia constitucional de Matallana

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año, se balla expuesto al publico por ocho dies para oir radiamaciones

Matallana 2 de Epero de 1909 .--El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldia constitucional de San Justo de la Vega

Terminado por le Junta municipal el repartimiento de consumos para ol año actual, quota expuesto al rúblico en la Secretaria de este Ayun temiento por térmico de ucho dias: durante les confes les contribuyes-

tes pueden examinació y hacer les reciamaciones que crean convenien-

San Justo de la Vega 4 de Enero de 1909.-El Alcelde, Lucio Abad.

Alcaldia constitucional de Palacios del Sil.

Por ocho dias, y para oir reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el reparto de coseumos para el actual año 1939.

Pulacios del Sil 3 de Epero de 190P .- El Alcalde, Pedro Disz.

Alcaldia constitucional de Paramo del Sil

Quedan expuestes al público en la Socretaria del Ayuntamiento por ocho dias para nir reclamaciones, los repartimientos de consumos y arbi-

trios de 1905. Péramo del Sil 5 de Enero de 1909 .- Indro Bereitez,

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Por término de ocho dias ea halla de munificato el público en la Sacreteria de este Ayuntamiento, el patron de cedulos personales para ei são de 1909, a En de oir recism :-

Ciones. Villadecanes 5 de Enero de 1909. -El Alcalde, Fidel Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Villabilno.

Por repuncia del que la desempanaba, se halla vacente la Secretaria de este Ayuntamiento, la qual tiene de dotación acusi 1.499 pestras, l

Los espirantes à dicha plaza, que deberan rennir les condiciones exig:-des en el art. 123 de la vigente ley. Municipal, presentaran aus solicitudes dentro dei piszo da treinta dies, à conter desde ests feche; reservandose la Corporación municipai el derecho de proveer la indicada piaza en la persona que tenga

por conveniente. Villabino 8 de Epero de 1909.— Juan Fernandez.

Alcaldia constitucional de Rodiezmo

Quedan expuestos al público en esta Secretaria municipal por espacio de quince dise, los repartos ddi impuesto de hierbas y paetos de este Municipio, de los años de 1907 y 1908; durante cuyo plazo pueden ser examinados por les contribuyentes y formular les reclamaciones que crean oportunar; pues pasado que sea no serán admitidas.

Rogiezmo 30 de Diciembre de 1908 .- El Alcalde, Francisco Diez.

Según me participa el vecino de este pueblo Félix Castañon, el día 20 de Noviembre último se ausento de la casa paterna en hijo Hermógenes Castañon Gutiérrez, de 17 años de edad, sin que hasta la fe-cha haya podido averignas su paradero; y ruega a las autoridades proceden a su busca y captura, para reintegrarlo à la casa paterna, caso de ser habido.

Señas: Estatura regular, pelo negro, ojos y cejta idem, color buena, nariz regular, boca grande; viste traje de pana color plomo, zapatos borceguies y boica azul.

Rogiezmo à 30 de Diciembre de 1908 .- El Alcelde, Francisco Diez.

Partido judicial de La Bañeza

REPARTIMIENTO de la cautidad de 10.123 pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del pertido, tomando por base las cuotas de contibución por lústica, orbana, industrial y consumos que satisf con el Tesoro, y el túmero de hibitantes de cada uno, según esta prevenido en las disposiciones vigentas acordadas por la John. cuvo presupulista es para el año da 1909:

AYUNTAMIENTOS	Habi- tantes	Contin- gents Ptas. Cts.	Total per contribu- ción	Contin- gente Ptas. Cts.	Cantidad media definitiva Ptas. Cta.
Alija de los Melones Bercianos dei Paramo Bastillo dei Paramo Castrillo dei la Valduerne Castrocalbon Captrecontrigo	1.798 2.736	422 46 157 05 889 48 594 05	6.354 16.620 21.408	319 39 129 24 338 05 435 33	248 63 370 93 143 15 363 74 514 69
Cebrones del Rio. Destrians. La Antigus. La Belleza. Legura Del Negrillos. Palacios de la Valdueros.	989 1.8.6 1.7:1 3.035 1.197 1.8:8 795	214 81 896 50 871 60 659 20 259 95 405 72 172 67	21.047 17.627 45:012 10.914 22.711	300 86 428 09 358 55 115 54 220 99 460 94 227 93	787 34 240 18 483 33
Pobledura de Pelayo Gar- cia	669 1.526 1.526 1.008 548	145 80 833 40 331 44 218 93 117 #3	6.728 12.513 13.528 14.786 7.640	136 84 254 51 274 02 300 74 166 39	141 07 293 96 302 93 269 63 136 66
Riego de la Vega. Roperuelos del Paramo. San Adrián del Valle San Cristòbal de la Polan tera San Esteban de Nogales.	2.005 1.147 914 1.863 869	435 48 249 12 198 52 404 64 188 74	8.090 8.282 23.792 8.836	415 40 184 85 127 77 483 92 179 72	425 44 206 74 168 14 444 28 181 23
San Pedro de Bergiands. Sacta Electa de Jamuz. Santa Maria de la Isla Santa Maria de la Isla Santa Maria del Paramo. Soto de la Vega Urdieles Valdefaontes.	586 1.837 871 1.273 2:400 1.169 586	127 27 898 99 189 18 276 49 521 28 259 90 116 41	5.399 17.972 11.594 9.393 8.349 8.258 6.257	109 81 365 55 235 82 141 05 678 31 167 46	118 54 382 27 212 50 233 77 599 79 210 93 121 89
VillamontésVillazalaZotes	1.557 1.217 1.182	338 18 364 33 256 73	7.091 12.705 12.425	347 63 258 41 251 72	342 98 261 87 254 78

Siendo la cautidad repartida diez mil diento veintitres posetus, y bases imponibles, 46.610 habitantes, y 497.858, saled gravadas à 2177. los habitantes y : 2 034 la contribución. La Bañeza à 25 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Salustiano Casa

do. - El Secretario; Gaspar J. Pérez.

Alcaldia constitucional de La Vecilla

Se halla expuesto al publico por término de diez dies en la Secretaria de este Aynotamiento, al objeto de oir reclamaciones, el paurón de cédulas personales del corrientes no. La Vecilia 4 de Enero de 1909.-

El A'cajde, faidro Solarat.

Alcaldia constitucional de Cistierna

Por defunción del que la desempefiabe, se encuentra vacante la pla-za de Médico titular de esta villa. dotada con el sueldo anual de 2.000 peretas por la asistencia de 80 familias pobres, pagades por trimes-tres vencidos dei presupuesto municipal.

Al facultativo que sea egraciado con esta plaza, sa lo untoriza además para que pueda toma: como igualados a los 500 vecinos más de que se compone este Ayuntamiento.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores, o por lo menos Licencia-dos en Medicina y Cirugia, habran de hacer constar en su solicitud los méritos adquiridos, en la boja de caso de ser hibido se silvan datme

servicios; antendiéndose que el plazo para sulicitar, es de treinta dias, contados desde la facha de la inserción del presente apuncio en el Ba-LETIN OFICIAL de la provincia.

Cistierua 4 de Enero de 1909.-E! Alcalde, Pedro Corral.

Alcaldia constitucional de Vallaubispo

En esta fecha se ha presentado ente mi sutoridad el vecico de Otero de Escarpizo, Venancio Ferraelo Redondo, merifestando que el día 31 de Diciembre proximo pera to, del mercado de Banavides se le habia extraviado un pollino, cuyas se nas se dirar, sin que hasta in ischa hays sido posible averiguar su pa-radero, à pesar de haber hacho para ello las debidas diligencias.

Señas del pollino

Etad carrada, o sea 10 años, pelo negro, crejus a go caidas, cue una herida en el lomo, herrado de las extremidades de adelacte, con sibar

de y cincha. Se ruega à las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y avise; y también á las personas de bueca fe, si acoso se halla en poder de alguns, se ruega tergan la bon-

ded de fiscer lo propio.
Villaobispo 8 de Enero de 1909. El Alcalde, Manuel Pérez.

JUZGADOS

Don Angel Gomez y Piñero, Juez de instrucción del partido de Ponfa rrada.

Se cita, llama y emplaza á los procesados Agustin Vega Alvarez, de 20 años, y Nemesio Arias Incóg-nito, de 22 años, demicilisdes en Arlanza, en causa sobre lesiones. para que comparezcan ante este Juz gado a los quince dias desde la últi ma inserción de este annocio en los periodicos oficiales, bajo apercibi miento de rebeldiz; y se ruega á las autoridades y Agentes de policie judicial, la bueca y conducción de aquellos à disposición de este Juz gado.

Po: ferrada Enero 4 de 1909.-Angel Gomez y Piñero.-El Escribano, Francisco A. Rueno.

Cédula de citación

El Sr. D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fe cha en diligencias para complimien-to de ona carts-orden de la Audiencia provincial de Zamora, ha acordado que se cite en legal forma à D. Aureliano Madrono Alverez, vecino que fue de Pinilla de Toro, que reside actualmente en la provincia de Leon, a fin de que comparezca en la sala de vistes de diche Audiencia provincial de Zamora los dias 25, 26 v. 27 del mes actual, a las cocede la meñana; en virtud de haber sido designado por la suerte para forms" el Tribunal del Jarado que: ha de conocer en las cansas de este partido; bajo aparorbimiento que de no comparecer á dicho acto sin causa legitima, que deberá justificar, incurrira su la multa de 50 à 500 pesetes.

Y para que sirva de citación ul. D. Aurelinus Madrous Alvatez, expido la presente en Toro à 9 de Ene-ro de 1909.—El Secretario judicial; Licdo, Adolfo Rodriguez.

Don Mannel Nuevo Pérez, Juez mu-nicipal del distrito de Villagaton.

Hago saba:: Que para hacer pago a los herederos de D. Fidel Alonso Gutiérrez, venino que fué de Astorga, de doventa y siete pesetas y cincuenta céntimos, que le adeuda Domingo Nuevo Freile, vecioo de Tremor de Arriba, costas y gastos, se escan á pública subasta, los bienes smbargados al deudor, y son los siguienter:

Término de Brañuelas

l. Un prado, ai sitio del Alcantarillor, cabida diez areus y cir cuen ta centiáreas: linda Oriente y Nor-te, con la via ferrar; Mediodia, Miguel Cabeza, y Poniente, Pascual

Cabeze; tesado en noventa pesetas.

2.º Otro, en la vega abierta, cabida dos áreas: liuda Oriente, Juso Cabeze; Mediodia, Juan Rodriguez; Ponicate, Manuel Cabeza, y Norte, comino: tasado an veinte pasetas.

3." Una huerta, en la era, cabida dos aress y veinticinco centi-áress; linda Orienta, Andrés Freile; Mediodis, casa do León Suárez; Pcniente, Cayetano Suarez, y Norte, calle; terada en veinte pesetas.

Una tierra, al sitio de La Z ·res; cabica niez árees y cincuenta centiéress: linda Oriente, Andrés. Freile; Mediodia, Leon Sparez; Po-Diente, Cayetano Snarez, y Norte,

adil; tasada en cuarenta pesetas.

5.º Otra tierra, en Valles Cueva. cabida tres áteas y setenta y cinco centiáreas: linda O lente. Leon Suárez; Mediodia y Norte, monte, y Po-niente, herederes de Isabel Pèrez;

tasada en veinticiaco peretas. El remate tendra lugar el día treicta del corriente mes, à las diez de la mañana, en esta sela de cudiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar les licitadores cou la antelación neceseria sobre la mesa del Juzgado, el di z por ciento se aquella para tomar perto en la enbaste. Diches fincas carecen de titulos, por lo cualel adjudicatario habrá de conformarse con certificación o testimonio del acta de remate.

Dado en Villagaton a ocho de Esero de mil povecientos aneve.—Me-. anel Naevo .- P. S. M., Santiego Garcia.

Juzgedo municipal de Villamisar

Se epuncia vecante per segunda vez la Secretaria de este Juzgado municipal, sin més dotación que los derechos de arancel.

Los sepirantes à la misma han de presentar sus solicitudes ou este Juzgado municipal en el término de onince dias, a contar desde la publicación de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, acompeñando a la solicitud toda la documenteción que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

No se admitirà solicitud ni documento siguno que no esten extendidos en papel correspondiente. Villamizar 31 de Diciembre de

1908 -Et Juez, Eustaquio Sailices.

Juegado municipal de Prioro

Por término de quince dias, é contar de la inserción de este anuncio en el Bolet:n Opicial de la proviacia, se anuocia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de Prioro, la cual ha de proveer se conforme a lo dispuesto en la ley Organica del Poder indicial.

Los espirantes é dicha plaza presentaran en este Juzgado las solicitodes documentadas dentro del término señalado; teniendo en cuenta que el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos del arancel vigeute, eu las gestiones que haga.

Prioro 2 de Epero de 1909.-El Jucz municipal, Joan Iban Redonco

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial

condition y destilacion de las coresas y guindes concentrations of destilacion de las coresas y guindes Cinselacion de las coresas y guindes concentrations obtacidos obtacidos por la larmantación y forta — Son productos alcohálicos obtacidos por las larmantación y destilación del rumo de la caña de azúcar o de las mescas, jurabes y vinesas producidas por las ibbrioss de suciente de las mescas, jurabes y vinesas producidas por las ibbrioss de suciente de las mescas para la canada de la c

les y conservados en toneles especiales, a cuya madeia debe el color.

Astraca. — Es el producto exclusivo de la fermentución si-

Cognace — Es el producto de la destilación de vinos neture.

oridinas se los aguardisores comunes, debas ser definidos adebas ser definidos adebas ser definidos de los afuncios de los afuncios de los afuncios de la comune de la comune

berà exceder de 0.03 por litro. La proporción de impurezse en los alcaholes de industria na debera exceder de 1'6 por elcohol de 95° centesimales, entre las que el furfutol no deem edicoloida et arabica es estatoristes es escolosis so in B. et los in por litro de la color de la c

ducto recultante de la mezcie de alcohol ordinario con paus en diversas proporciones y arcomatizado o no por destiliza-ción sen presencia del ania y endulzado o no con senarosa. El eguerdiente debe ser, en terminos generales, el pre-

bu deue acceptation del vico.

Al alcohol utilizado en la cilmantación, deberá ser rendide siempre con indicación de la primera materia de que

cion y rectificación de un liquido fermentado, cualquiera que ses; pero la denominación del slochol de vico ó naturel no debe scepterse elno excinsivamente para el producto de El sicohol ordinario è etilico se el producto de la destila-

ALCOHOLES, AGUARDIENTER T LICORES

Con relación a las sidzes espamosas, se observerán les mismas prescripciocos que para las vinca espamosos.

****** tella sol puro y tarteto de cal puro; el tretamiento por el en-hidido en furono y bienificos el calpos en les condiciones ex-presedes enteriormente y el empleo de levaduras seleccio-

BOLETIN OFFICE DE LA PROVINCIA DE LEÓN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

rado como vendido an concepto de paro, y, por tanto, falsi-ficado, ana vez evidenciado el engaño por an análisis.

Los fubricantes de chocolates deberán presentar, para su aprobación en los Laboratorios, las formulas de que se sir-van, indicando las proporciones y calidad de las sustancias empleadas para cada clase.

Debe entendere por jarabe el líquido constituido por so-lución de azucar (saceros:) en egua, en el zumo de frutos, en infusiones o deocciones vegetules, o bien en soluciones acuesas de austancias ácidas o aromáticas extraidas de ve-

getales.
Será tolerada la venta de jarabes artificiales à condición de que no contengan ninguna sustancia al color nonvo y de que sean vendidos, haciendose constar en stiquetas, prospectos y toda cisse de anuncios, que son imitaciones de los jarebes naturales, por medio de la palabra fantasia ó imi-

Todo jerabe artificial sobre cuya condición no se prevenga al comprador, se considerará como falaificado.

AGUAS Y BEBIDAS GASEOSAS

Deben estar compuestas por el agua sencillamente saturada de ácido carbónico à una presión determinada, ó per el agua megolada con jarabes y saturada á menor presión.

El agua que se utilice para su preparación debera ser potable y pura, bajo el punto de vista bacteriológico, reniendo por su purte los jarabes las condicionás que se especifican al tratar de los mismos.

BEBIDAS REFRESCANTES Y HELADOS

Corresponderán en su composición & la que deban tener en cada caro los elementos erenciales que proceda emplear en su preparación, y, por tanto, á la que enpougan los nombres con que sean vendidos.

AZÚCAR

Debe ser el producto determinado quimicamente con el

se como bebids. Por lo que respecta al mosto, se declara lícito: La sdición de szucar, la de tanino, fosfato sménico crir-

El mosto de mensens o pora no debe ablixatas ni vandetinfusion de gobicoria, Constituyondo la sidra agracia una bebuda usual en algu-nas regiones, so permitir lu vonta siempra que sa auquoie su condicion con ol numbra propio dol pro incto de cada lu-

tado à 10 gramos por hectolitro; La adciole de scido tetrico o cátrico à la dosis maxima de 500 miligrames por litro; La coloración por medio de la cochicilia, del caramelo ô

· listeine soulische vetällteid sol voq v. seituss leb nöizendmoo se sucetnoo oo sbided al eup eh nöicibuco e secret v soksz ò erdi. Jordi voq esoretus obistidas eb semenyllim 801 eb - imit etse souliscle soldineld eb celqme le sep v. obsaidmoo La paet eurización: El tratamiento por el enhidrado eulfuroso procedente de la

fatigues: has espumoese; La adición de albúmina o geletina, sei como la del tanico de adición de estas ana. co como para la ciarificación por media de estas ana.

La mescia de sidras y del zamo fermentado de la pere; La sdición de szucar para endulant las sidicas o properer La mezla de sidras entre si;

ise que tengan por finalidad su preparación normal o la con-servación de la bebida: puro. No constituiren menipulaciones o précitiones fraudulentes

tación elcohólics del zumo de manzanas frescas ó de una mescia de manzanas y peras, extraido con adición de agua o - nemiet al ab etnebecorq abided al arbie noq a sabnetas ag

empiazado perte de la cebada con otros cereales, o materies amilecese debeta ser vendida con nua designación especial que indique ciaramente su composición. definición, Aquella cerveza en cuya preparación se haya re-

ROTELIN OLICIVE DE LA PROVINCIA DE LEON

: [..

HOLRTIN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

vo, asucar, etc., debera distinguirse con una denomina-

El pan de general consumo, o sea el de trigo, se elabo-rara con hatinas de las condiciones especificadas, y por lo que concierae a su baens cocción, nepecto, clor y sabor, de-bera ser de calidad irreprochable.

La proporción de egua que podrá tolerarse para el pan denominado español, no deberá exceder del 30 por 100, y para, el francês, del 38. La proporción de cenizas, lacinyendo la sal, no será superior á no 3 por 100, y la seidez expresada en ácido sulfárico, será de zn 0.25 por 100 como máxic.um.

Debe entenderse por postas para sopa ó alimentacias, los productos obtenidos por desecución de la masa no farmanta-da, becha con agras y sémulas ó barinas de trigo de buspa calidad, ricas en glusen, sin adición de ninguas materia colorante, y moldeadas mecanicamente.

Toda adición de harious diversas y de colorantes incien sivos deberá anunciarse en forme que el comprador sea advertido sobre la vertadora naturaleza del producto. En el caso de que por el análisis se avidencien mezolas ó coloración artificial sin haberas llonado dicho requisito, el productiva artificial sin haberas llonado dicho requisito, el producto se declarara como falsificado.

Se entenderá por viac la bebida resultante de la fermen-tación alcohólico, completa o incompleta, del zomo de la uva freson y madura.

No constituiran munipulaciones 7 practicus frau inlentas las que à continuación se especifican, por encaminarse à conseguir una vinificación normal ó à la conservación de

La mezcia de vinos entre si; El encabezamiento con alcoh a de vino; La congelación usjo el punto de vista de la concentra-

La pasteorización;

La clarificación por medio de la albúmina, de caerina pu-ra, de gelatina pura ó cola de pescado y de tierre de Lebrija,

toq 08 un eb rebeene åredeb og techne eb adiorogorq ad

Zekobrome caces L., y con el de checolete, la peste propera-de pes el anolido en caliente del cocco, desprovisto de su cu un peste el anolido en caliente del cocco, desprovisto de su cu pierta y mexclado con canificad variable de andest y un Con el nombre de cacao solo debe admitirse la semilla de

STALOUGHD I GROODERTS

por el vendedor. La casuldad de apas que podrà admitirse para no conside-ret un 16 como faisificado, no debets exceeder de un 10 por 100, y la de centrae sorte 4 y 7, solubles en agua por le me-nos en la proporción de un b0 por 100.

diferente aspecto, según su procedencia y propersición. No seria toleradas atres manipulaciones más que la men cla de lés de diversas calidades, siempre que seu advertida par el prodeder.

es considerară unicamente como le a las hojas y semac. Se considerar appecies del genero. Tiste di petar el perero de la seria el constanto del perero.

aud olga nama estador de pod esta venderse enu del octo de se estado probi-denomisación desprovieta de la palate con con con propiente de dichos ar-sida la renta de montal de dete con conquienta de dichos ar-

on & por 100, serà folerado, por excepción, considerando que cinas e por objeto está folerado, por excepción de prometa en estados es sentes esta que em preparado no deberá venderse esta que em preparado no deberá venderse esta que en experiencia en construcción de cons

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEGN.

BOLETÍN ORICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Wisky.—Este aguardiente procede de la fermentación del trigo, de la cebada y centeno ó del maiz. Brandy.—Es el producto de la destilación de los busnos

Deben considerarse como licores los alcoholes destinados á la alimentación, erometizados por mecerción ó destilación en presencia de diversas enstancias vegetales, ó preparados por la adición al alcohol del producto de la destilación de dichas sustancias en presencia del alcohol ó de egna, o por el empleo combinado de estos diversos procedimientos y edul-corado ó no por medio de azúcar, de glucose, de azúcar de uve ó de miel, y coloresdos ó no con sustancias inciensivas.

Será tolerada: Ls presencia de indicios de ziac y la de cobre, siempre que ne exceda de 0'04 gramos por litro. La de ácido cianbidrico, siempre que su totalidad, libre y

combinedo, no exceda de 0.05 gramos por litro. El empleo de colorentes inofensivos, siempre que la deneminación especifica del licor vaya acompañada del calificati-

La adición total ó parcial de aromas, siempre que al nom bre específico del licor se acompaño el calificativo artificial.
La sustitución de la sacarosa, parcisi ó totalmente, con
glucosa, srempre que al nombre específico se acompaño la

pei bra fantasta. Les palabias coloreado y artificial ocherin ester impresas

con iguales cerecteres à los del nombre del licor que aparezca en etiquetas y anunmos.

CAFÉ

No podrá venderse con el nombre de café verde ó tostado, en grano ó reducido à polvo. después de la terrefacción, más que la semilla del Coffea arábica L. & de otras especies del mismo género,

No se tolerarán otras manipulaciones que la mezela de cafés de diveran procedencia, siempre que sea advertida por el vendedor, y la torrefacción como tratamiento indispensable para hacerle alimenticio.

El barnizado de café en grano tostado con una preparación de materias alimenticias solubles en agua, que no exceda de

Dotellas, sea espontatore est una estado estado Champa.

Ast. Tratadore de vinos gracados por adeiodo Champa.

Ast. Tratadore Champagos da Frantesia à octo califocatro en
bonicol deberá consignación es etiqueces su condición

ponicadore Champagos da Frantesia à octo califocatro en

ne, que no permita confesion sobre la meturalesa del pro
de, que no permita confesion sobre la meturalesa del pro
de, que no permita confesion sobre la meturalesa del pro
de, que no permita confesion sobre la meturalesa del pro
de, que no permita confesion sobre la meturalesa del procomo la grasificación por el acido carbónico puro.
Sin embergo, ninguta vico podrá rest vendido con sólo el
nombro do Visto segumento, sino on el caso de que su eferreseconcia resulto, de que segument fermentación slochólica en
la concia resulto, de que segument.

mientos conocides con el nombie de metodo Champantes, sui signadas, admittion es observarán les tolerancies con-pa los vidos esammosos se observarán les tolerancies con-tra gramo por litto.

alfra de dos gramos por litro, o de costro para los vinos ge-narosos, recos ó licorosca y espumoses. Las adición de clocuto solito, à condicio 2 de que la canti-dad total de clor, calcalada en cloraro socico, no exceda de un gramo por litro.

en ol vino, expresedos en unitato potácico, eos eunerior a la trico y azucar ni del enyesso cuando le centidad de sulfatos tanino, la de àcido tártrico cristriisado y puro à les mostos insuficiontemente ácides y el empleo de levaduras selecato-nadas. No permiticadose el empleo simultánso del soido ter-Oop relación á los mostos, se admitiro: El tre tergicato por el ambidrido cultutoso y por los bisal-titos alcelluos en les condiciones expresadas, se adición de

tidad superior a 20 gramos por hectolitro.

la combustión del szufre y por los bieuldice alcalinos erieta Dizades y puros, a condición de que el vino oco contesger más de 200 miligramos de entidrido sulluroso, libre y combina-do, por litro, los bieuldice no podrán ese empleados en canbob paro; El tre temiento por el anhidido sulfuroso procedente de Antes del confre y 2001-los bienlaces electros oriste

La clarificación de los vinos bisacos por medio del cereraq eldesagejebai habidaan el na onigat ob goloibs el el en o sanimudis asi eb cibem roq otanimas el e radiosde n ofins de composición identica, elempre que se hallen bien

Boberia Oricha De la provincia de lacoa

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Se entenderé por vinos licorosos los vinos que se preparen por chalquiera de los procedimientos que se especifican ó que resulten de la mezola de los diferentes vinos entre si:

 Vinos secos y apcabezados;
 Vinos semidulces, abocados, producto de una fermentación parcial detenida naturalmente ó por adición de ai-

cobol; 3.° Viros dulces resultantes de la adición del alcohol \hat{a} la uva o al morsto;

Vinca eccides sicoholizados.

Para la preparación de éstos podrá utilizarsa la uva, más о шепов реза.

En concepto general se estimarán como fraudelentas to-das las manipulaciones y prácticas que tengan por objeto modificar el estado natural de los vinos para disimular la alteración ó ergeñar achie am cualidades austanciales ú ori-

CERVEZAS

Se entendera por cerveza la bebida obtenida por fermentación alcohólica del mosto elaborado con lúpulo, cebada germinada, levadura y egua.

Se permitiran les siguientes manipulaciones y practicas encaminadas à su fabricación normal y à su conservación:

La clarificación por medios mecánicos y de sustancias cu-yo empleo está declarado licito;

La pastenrización;

La scición de tanino en la proporción necesaria para la clarificación por medio de las sibúminas o de la gelatina;

La coloración por medio del caramelo ó de extractos obte-

nidos por la torref.cción de ceresles. El tratamiento por el ambidrido sulfuroso puro procedente de la combostión del szufre ó por los bisulfitos puros con la doble condición de que la cerveza no retenga más de 50 mili-gramos de achidrido sulfuroso, libre y combinado, por litro, y quo el empleo de bisulfitos esté limitado á 5 gramos por

La bebida que se venda con el nombre de cerveza no debe estar fabricada sino con las sustancias mencionadas en su